



RAD. 080014189006-2022-00415-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOMULPEN NIT:
900.314.497-1**

**DEMANDADO: CINDY MARGARITA NAYCIR ABDAL C.C: 1.129.489.537 Y CATHERINE ARIZA
MARRIAGA C.C: 22.429.877**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOMULPEN NIT: 900.314.497-1** actuando a través de apoderado judicial contra **CINDY MARGARITA NAYCIR ABDAL C.C: 1.129.489.537 y CATHERINE ARIZA MARRIAGA C.C: 22.429.877.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 19 de agosto de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **CINDY MARGARITA NAYCIR ABDAL C.C: 1.129.489.537 y CATHERINE ARIZA MARRIAGA C.C: 22.429.877** por la suma consistente de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS moneda legal vigente (\$5.300.000,00) por valor del capital contenido en letras de cambio, suscrita el 22 de diciembre de 2020, por las partes demandadas.

Por concepto de intereses corrientes y moratorios a los que haya lugar desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente las demandadas **CINDY MARGARITA NAYCIR ABDAL C.C: 1.129.489.537 y CATHERINE ARIZA MARRIAGA C.C: 22.429.877** fueron notificadas de acuerdo a lo descrito en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso siendo que antecede información y juramento de la procedencia de los datos de las demandadas aportado por el apoderado de la parte demandante.

Vía Cordialidad Calle 56 No. 11-102 - UCJ

Barranquilla – Atlántico - Colombia

E-mail: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2022-00415-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOMULPEN NIT:
900.314.497-1**

**DEMANDADO: CINDY MARGARITA NAYCIR ABDAL C.C: 1.129.489.537 Y CATHERINE ARIZA
MARRIAGA C.C: 22.429.877**

Debemos precisar que las notificaciones personales a las demandas fueron diligenciadas y entregadas el 18 y 25 de noviembre de 2022 por la empresa **AM MENSAJES S.A.S.** Así mismo las notificaciones por aviso, diligenciadas y entregadas el 23 y 27 de enero de 2023 por la empresa antes mencionada, en ese sentido, se entiende que tienen conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, letra de cambio que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **CINDY MARGARITA NAYCIR ABDAL C.C: 1.129.489.537 y CATHERINE ARIZA MARRIAGA C.C: 22.429.877** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 19 de agosto de 2022.

Vía Cordialidad Calle 56 No. 11-102 - UCJ

Barranquilla – Atlántico - Colombia

E-mail: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00415-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOMULPEN NIT: 900.314.497-1

DEMANDADO: CINDY MARGARITA NAYCIR ABDAL C.C: 1.129.489.537 Y CATHERINE ARIZA MARRIAGA C.C: 22.429.877

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla,
EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

Vía Cordialidad Calle 56 No. 11-102 - UCJ

Barranquilla – Atlántico - Colombia

E-mail: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co